

44ª sesión del lunes 11 de Octubre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Bryce, Ward, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Arámburu, Boza, Ballón, Bráñez, Barrios, Basadre y Forero, Coronel Zegarra, Cayo y Tagle, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Rodulfo, Romero, Tenaud, Tovar, Villanueva, Zegarra M.; Cárdenas y Caverro, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, absolviendo las interpellaciones formuladas por el H. señor Bejarano, que constan en el pliego que se le remitió.

El tenor del oficio es el siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, Octubre 11 de 1897.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Contestando las interpellaciones que el H. señor Bejarano se ha servido formular y que USS, HH. se han dignado remitirme, tengo que manifestar en cuanto á la primera, que las sumas que ha percibido el Tesoro Público por cada uno de los impuestos cuya recaudación se encargó en 20 de Mayo de 1896 á la Sociedad Recaudadora, han sido las siguientes hasta el 31 de Diciembre del mismo año:

Por alcoholes.....	S. 371800
Opio.....	228800
Tabaco.....	277200
Timbres.....	70650 51

Y las percibidas desde el 1º de Enero hasta el 1º de Octubre del presente año.

Por alcoholes.....	S. 507000
Opio.....	286000
Tabaco.....	380000
Timbres.....	96341 60

Respecto de la segunda, que las cantidades que ha entregado la Sociedad Recaudadora por el 50 º que corresponde al Fisco en las utilidades de aquella, han sido de S. 199,063.60 por las obtenidas en el tiempo comprendido de Mayo á Diciembre del 96, y de S. 345,677.16 por las que se han deducido del 1º de Enero á 30 de Setiembre del presente año.

A la tercera, que la suma que entregaron los antiguos subastadores de los ramos de alcoholes, opio, tabaco y timbres por el trimestre vencido

en Abril de 1896 y los días corridos de Mayo hasta el término del contrato, ascendió á S. 410,170.78

Indicaré respecto de la cuarta, que la cuenta general de la República está remitida á la H. Cámara de Diputados desde el 13 de Setiembre, y que á esa misma Cámara ha sido enviado también el proyecto de presupuesto de 1898.

En cuanto á la quinta y última, cúpleme recordar que mi antecesor don Manuel J. Obín, dió cuenta detallada en la Memoria del ramo al Congreso de 1896, respecto del uso de la autorización al Gobierno que le concedió la ley de 13 de Diciembre de 1895 para proveer á la mejor forma de recaudación de los impuestos fiscales.

Dios guarde á USS. HH.

Ignacio Rey.

A conocimiento del señor Bejarano.

Del señor Ministro de Justicia, comunicando que en la fecha se ha pedido á la Corte Superior de este distrito judicial, los autos seguidos contra el reo Julio Villarán; así como de quien corresponde, el informe sobre la conducta observada por dicho reo, durante su encarcelamiento.

A la Comisión de Justicia.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo con los antecedentes respectivos y con reproducción de lo informado por la sección 1ª de ese Despacho, la solicitud del sargento mayor don Santiago Rázuri.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del mismo, devolviendo con el informe expedido por la sección 1ª de la Dirección del Ramo y los antecedentes de su referencia, la solicitud del sargento 2º de caballería Gabriel Gil.

A la misma Comisión.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, remitiendo los documentos relativos al cambio de capital del departamento de Apurímac; así como copia del oficio con que los acompaña el H. señor Ballón, Diputado por la provincia de Abancay, á fin de que sean agregados al expediente de la materia, que existe en esta H. Cámara.

A la Comisión respectiva.

De los mismos recomendando á solicitud del H. señor Barrenechea y por acuerdo de esa H. Cámara, la resolución preferente de las observaciones formuladas por el Ejecutivo á la ley sobre inversión de 12,000 soles en favor de las escuelas primarias de la provincia de Pacasmayo.

Se mandó contestar con antecedentes,

Proyectos.

De los señores Tovar y Cárdenas, para que se vote en el Presupuesto General, la suma de S. 2,000 anuales destinados á costear los estudios y ensayos que requiere la mejora de los pastos del departamento de Puno, introduciendo semillas y procurando aclimatar especies nuevas.

A la Comisión de Agricultura.

Dictámenes.

De la Comisión principal de Legislación, en el proyecto venido en revisión creando un juzgado privativo de aguas para las provincias de Lambayeque y Chiclayo.

De la auxiliar del mismo nombre, en el proyecto de los señores Quintanilla y Caparó Muñiz, votando en el Presupuesto General la cantidad de 384 soles anuales, para el pago de los haberes de cuatro alguaciles de los Juzgados de 1.^a Instancia del Cercado del Cuzco.

A la orden del día ambos dictámenes.

De la de Gobierno, en el proyecto venido en revisión elevando al rango de ciudad la villa de Usquil.

A la órden del día, integrándose las firmas.

Solicitudes.

De don Felipe Montes de Oca, Capitan del Cuerpo General de Inválidos, retirando una de las partes de su primitiva solicitud.

A la Comisión que deba entender en el asunto de su referencia.

Del indultado Benjamín Verástegui, para que se le rehabilite en el goce de sus derechos civiles y políticos.

A la Comisión de Justicia.

ORDEN DEL DÍA.

El señor *Presidente*.—Continúa el debate respecto al nombramiento de la comisión que debe encargarse de la revisión de los Códigos y Reglamento de Tribunales.

El señor *Secretario*.—El artículo ya aprobado dice: (leyó)

El señor *Villanueva*.—Excmo. señor: parece que en la sesión última se varió la palabra *República* por la palabra *Nacional*.

El señor *Presidente*.—Eso lo hará la Comisión de Redacción.

El señor *Secretario*.—El artículo que vá á entrar en debate dice: [leyó]

Art. 2.^o "Dicha comisión hará en los mencionados proyectos todas las supresiones, ampliaciones y modificaciones que tenga por conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del país, las nuevas instituciones y los adelantos que la

"ciencia del derecho ha alcanzado en estos últimos tiempos."

El señor *Presidente*.—Está en discusión este artículo.

El señor *Lama*.—Yo diré cuatro palabras á este respecto, Excmo. Señor:

Entiendo que el artículo se defiende por sí mismo. Se trata de reformar los proyectos de Código Civil y de Enjuiciamientos, presentados por la comisión que se nombró ahora años, y para que la comisión haga cumplidamente esa reforma, debe tener en cuenta los principios que allí se establecen; no ha de hacer una revisión puramente superficial; la revisión debe ser científica, esto es, acorde con los principios generales del derecho y con los adelantos que la ciencia ha alcanzado en estos últimos tiempos, y adaptable, por supuesto, á las circunstancias especiales del Perú. Si no se tiene en cuenta ninguna de estas condiciones, el código que se dicte no podrá ser nunca aplicable al Perú; será un código que podrá regir en otra nación pero no aquí; y, precisamente, lo que todos queremos es que el código que se dicte sea apropiado á nuestro modo de ser y estar; que esté al alcance de los últimos adelantos de la ciencia del derecho y que sean codificadas las nuevas instituciones que hoy existen en la República y que no fueron tomadas en consideración por los legisladores anteriores.

El señor *Secretario* de lectura al artículo anterior á éste, que ya ha sido aprobado, porque creo que es bastante claro.

(El señor *Secretario* leyó nuevamente el artículo.)

El señor *Villanueva*.—Está comprendido el artículo segundo del proyecto en el primero que presentó la Comisión y que ya ha sido aprobado; y, por consiguiente, carece de objeto aprobar este artículo.

El señor *Arámburu*.—Este artículo, Excmo. señor, está demás, porque al nombrar un individuo que revise los códigos, se supone que es una persona bastante entendida y que por lo tanto sabe lo que debe de hacer, y está demás indicarle las reglas que debe seguir para hacer esa revisión; sería lo mismo que si al nombrar un médico para combatir una epidemia, se le dijese que siguiera tal procedimiento ó que tuviera en cuenta tales y cuales condiciones. A mí me parece que si se nombra un abogado para que revise los códigos, éste ha de tener la suficiente competencia y no hay necesidad de decirle que debe tener

en cuenta los adelantos de la ciencia, &c.

Por estas razones, yo creo que este artículo está demás.

—Se dió por discutido el artículo, y procediéndose á votar fué desechado.

Se puso en debate el artículo tercero del proyecto.

El señor Secretario *Cárdenas*.—Como este proyecto fué presentado el año mil ochocientos noventa y cinco, se fijó como plazo el noventa y seis; ahora se ha modificado poniéndole noventa y siete; pero siempre resulta que no falta sino dos meses.

El señor *Cavero*.—La Comisión, teniendo en cuenta la premura del tiempo, ha fijado el plazo de un año.

[El Secretario leyó.]

El señor *Lama*.—Excmo. Señor: El cuarto artículo del proyecto de la Comisión, que acaba de leerse, es el que está en consonancia con el tercero de mi proposición. La Comisión de Legislación, en mayoría, propone que toda nuestra Legislación civil se haga en el término de un año, y que los Códigos Civil y de Enjuiciamientos, revisados y reformados, se presenten á la Legislatura Ordinaria de 1898.

Creo, francamente, que no hay tiempo suficiente para hacerse cargo siquiera del conjunto de materias de que se compone un código. La facción de un código no es un trabajo baladí: es, á juicio de todo el que comprende su importancia, una de las obras más difíciles y de mayor trascendencia; y será posible, Excmo. señor, que en ese lapso de tiempo pueda el comisionado proporcionarse y hacerse cargo de las obras que debe consultar, de los códigos extranjeros y de cuanto sea necesario para llenar cumplidamente su cometido, por mucha que sea su capacidad é ilustración?

Si se quiere tener una obra buena, una obra á la cual no haya necesidad de remendar todos los días, es indispensable dar tiempo bastante para que el jurisconsulto encargado pueda estudiar la manera de hacerse cargo de ella y satisfacer debidamente la necesidad del país.

Yo creo que el tiempo de un año es escaso, pero lo propuse á fin de adaptarme á la opinión de muchos representantes; pero es francamente imposible que un código bien hecho pueda estar concluido para el mes de Julio del año entrante. No hay entre nosotros, repito, Solones ni Licurgos, y estoy cierto que aunque los hubiese, no se comprometerían á hacer un código moderno, en un tiempo tan angustioso, como el de un año. Diré, pa-

ra concluir, ó que yo nada sé á este respecto, ó que el término de seis meses y hasta de un año es insuficiente.

El señor *Rodulfo*.—Excmo. señor. Yo creo que la indicación del señor Lama es aceptable, porque tratándose de una cosa de que hemos carecido tanto tiempo, pues los códigos actuales llevan de promulgados cuarenta y cinco años, y cuyos efectos hemos resistido tanto tiempo sin poderlo remediar, cuando empleamos días de días para reformar unos cuantos artículos del código, como sucedió con los del juicio ejecutivo, no veo razón para que seamos tan avaros de tiempo.

Cierto que es inconveniente que ese trabajo se encargue é una comisión de muchas personas, pero también es indispensable que sea más de una; pero, en fin, ya ésta es cuestión aprobada, así como el que sea nacional el jurisconsulto, pues, naturalmente, que se ha de encontrar aquí persona que conozca mejor las necesidades del país que en el extranjero y que, por lo tanto, será mejor el código hecho por un jurisconsulto peruano.

Pero creo que es mucha exigencia la de pedir que estén concluidos el año entrante, y, no sé si se dice hasta las páginas que deben tener los códigos; todos estos requisitos vienen á dificultar más una cosa que en sí es difícil. Yo me daría por muy bien servido con que los códigos estuvieran terminados dentro de cuatro años; así tendríamos códigos perfectos, ya que nos hemos pasado cuarenta y cinco años con los actuales. Estoy, pues, de acuerdo con el H. señor Lama.

El señor *Arámburu*.—A mí me parece que, efectivamente, no conviene fijar un plazo para la terminación de los códigos, y á este respecto yo relacionaría este punto con el del honorario que debe asignarse al comisionado, dándole, por ejemplo, quinientos soles mensuales por un año y un premio de tal cantidad al terminar el trabajo.

Debe tenerse en cuenta que no solo por el interés del dinero sino por el honor que le vendrá al comisionado, se apresurará á concluir el trabajo en el menor tiempo posible; pero, en fin, ya que se quiere evitar el peligro de que se eternice la terminación de los códigos, désele, pues, una renta decente por un año y después cobrará el interés por recibir el premio final que se le haya asignado.

No creo, pues, que haya necesidad de señalar el tiempo, porque la categoría del individuo que se nombre nos pone á cubierto de retrasos.

El señor *Cárdenas*—El artículo 6º de la Comisión trata del punto á que se refiere el Honorable señor *Arám-buru*; dice así (leyó).

De manera, pues, que bastará con suprimir la fijación del plazo.

El señor *Villanueva* — Excmo. señor. No haré mucho esfuerzo para combatir á los Honorables señores *Lama* y *Rodulfo* en cuanto á la idea que tienen, de que es angustioso el tiempo que se concede al comisionado para la revisión de los códigos, porque la Cámara puede concederlo mayor, sin perjuicio de tener en cuenta que, para la revisión de los actuales códigos, que han regido más de cuarenta años en el Perú, no necesitó la comisión revisora sino cinco meses, más ó menos, porque los códigos estaban hechos, como lo están ahora, y sólo me será permitido observarles á ambos señores, que no es posible convenir en que una vez realizada la revisión que debe hacer el comisionado, se proceda, sin más trámite, á la promulgación de los códigos— porque eso equivaldría á delegar en él la facultad de legislar, hasta privando al Ejecutivo del derecho de oponer el veto, que la Constitución le concede, á la ley que el Congreso diera para la promulgación.

Concedase, en buena hora, mayor tiempo que el que la Comisión propone, para que el comisionado revise los códigos, aunque ello no sea necesario, desde que no vá á inventar una cosa nueva; pues su revisión recaerá sobre obra hecha y fácil de compararse con los que actualmente rigen; pero privar al Congreso del ejercicio de sus facultades de dar las leyes, aunque fuera solo llenando las ritualidades, de que no puede dispensarse si es que tiene confianza en un comisionado, es cosa que no puede aceptar la comisión, ni creo que la acepte el Senado.

Evidente es que si las Cámaras se propusieran discutir, artículo por artículo, cada uno de los códigos, nunca se llegaría al momento de promulgarlos; y es por eso que se trata de establecer un procedimiento especial, para sancionar códigos, evitando la imposible terminación de una discusión consagrada á todos y cada uno de sus artículos.

La Comisión, separándose de la manera de pensar de los autores de los proyectos que se discuten, en cuanto á punto tan delicado, propone que, terminado el trabajo del comisionado, lo presente al Congreso, con un memorial ó exposición de las bases fundamentales que se hubieren adop-

tado para cada codificación, á fin de que, recayendo la acción de las Cámaras tan solo sobre el examen de ese memorial, se proceda á dar la ley expresa, para la promulgación de dichos Códigos.

Ya comprendo que se me dirá que lo que pretendo no es sino una pura fórmula, tal vez sin significación ni importancia y que sería mejor no perder el tiempo en llenarla, pero creo, Excmo. señor, que, en ciertos casos, como el presente, las fórmulas están llamadas á dar toda la autoridad que necesitan los actos de los Poderes del Estado.

Si para examinar las bases fundamentales de cada Código, había de ser necesario emplear una legislatura, empléese toda la legislatura, antes que establecer el funesto precedente de que los Congresos delegen sus facultades, sin reservarse siquiera el derecho de ver lo que el delegado hiciere, antes de que pase á ser ley del Estado.

Si se aprobara que cuando el comisionado concluya el trabajo de revisión, se proceda á promulgar los códigos, resultaría que si éstos tuvieran toda la autoridad que necesitan, ante las personas sensatas que se persuadieran de la necesidad de proceder así, les faltaría esa autoridad ante la mayoría de los pueblos, y hasta quedarían expuestos á que, cualquiera que de hecho se apoderara del Poder, desconociera su autoridad, fundándose en que un solo comisionado los ha sancionado, sin que el Congreso les ponga el sello de su aprobación; pues es bien sabido que aun á esos asaltadores del Poder, les inspira, siempre, más respeto lo que hace el Congreso, que lo que no ha recibido su sanción en debida forma.

Por estas consideraciones, tengo que insistir en que los trabajos del comisionado se traigan al Congreso, para que se proceda como el proyecto de ley lo indica: pues ni es aceptable que concluida la revisión por el comisionado la examine el Gobierno y proceda á la promulgación de que se trata; porque en tal caso se convertiría al comisionado en una de las Cámaras y al Gobierno en la revisora, con más la facultad de promulgar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

Vengan los códigos, Excmo. señor, y así se llenarán las ritualidades parlamentarias, para que los códigos, que han de regir, tengan toda la autoridad que necesitan.

El señor *Lama*—Excmo. señor. No me había ocupado del último punto

porque no está en discusión el artículo pertinente; pero no obstante de eso voy á tratar de los argumentos aducidos por mi estimable amigo el Honorable señor Villanueva.

Su señoría está de acuerdo conmigo en que el Congreso no es el cuerpo más adecuado para discutir los códigos y formarlos.

El señor *Secretario* [interrumpiéndolo]. Dice lo siguiente [leyó].

El señor *Lama* (continuando) --Se ha leído lo relativo á fechas y términos; y de eso se tratará más tarde, adoptando, por ejemplo, cuando sea llegado el caso, lo propuesto por el Honorable señor Arámburu; pero ahora voy á ocuparme de los conceptos emitidos por el Honorable señor Villanueva, en lo referente á la aprobación de los códigos.

El señor Villanueva, de acuerdo con la generalidad de los señores representantes, opina que no es el Congreso el cuerpo más aparente para formar los códigos, por muchas razones que no es del caso enumerar; pero sostiene al mismo tiempo que el comisionado á quien se encargue de la formación de ellos debe elevarlos, una vez concluidos, á alguna de las Cámaras con el respectivo *memorial*, [exposición de motivos habrá querido decir] para que esta Cámara someta el código y la memoria á una comisión que dictamine y resuelva lo conveniente sobre uno y otra, y que una vez hecho esto se pase el proyecto á la otra Cámara para que en ella se haga otro tanto.

¿Con qué objeto, Exmo., señor se someten las memorias y los códigos al exámen de las Cámaras? ¿Es solo con el objeto de que se las apruebe ciegamente? Indudablemente nó, pues quien tiene derecho de aprobar lo tiene también de desaprobár, y para uno y otro caso no puede prescindirse de la discusión.

De modo que, nombramos un comisionado para que reforme los códigos porque reconocemos que el Congreso no debe ocuparse de ellos; pero después, según lo propone el H. señor Villanueva la discusión de los códigos vuelve al Congreso, estableciéndose así una verdadera contradicción, pues que al principio se dice que el Congreso no es competente para ocuparse de la codificación y según las ideas expuestas, resulta que el Congreso tiene que discutir esos códigos.

El H. señor Villanueva quiere respetar también mucho las formas establecidas, pues según su modo de pensar, en LOS NEGOCIOS DE ESTADO LA BUENA FORMA ES EL TODO; pe-

ro si el Congreso ha delegado las facultades de formar la ley en una comisión especial encargada de modificar los códigos ¿qué de particular tiene que al mismo tiempo delegue la facultad de dictarla ó que autorice al Gobierno para que la formule? Hay algún inconveniente en eso? Si el Congreso no ha de discutir los códigos y se ha de limitar á aprobarlos ó desaprobarlos simplemente, nada de particular tiene, en nada se menoscaban sus prerrogativas delegando esa facultad en el Gobierno que interviene también en la formación de la ley. Me parece que si el Congreso no ha de discutir los códigos, si no ha de modificarlos, si su acción se ha de reducir á aprobarlos ó desaprobarlos, lo más natural es que tan luego como estén concluidos se pasen al Gobierno para que los promulgue y ordene su observancia.

Decía el H. señor Villanueva que si el Código se dictase de esa manera no tendría la respetabilidad suficiente. Si el código no es acertado desde el principio, el buen criterio del público se pronunciará contra él, hasta conseguir su desaparición. Pero si es bueno y la opinión pública lo apoya no vendrá ningún dictador ni espadaehín á darle de sablazos; porque garantizando eficazmente los derechos de los asociados, encontrará en los intereses de todos su más sólido apoyo; los temores que se han expresado acerca de la inestabilidad del código, formado como se ha propuesto, me parecen infundados.

Estamos en plena paz y no hay motivo serio para temer que la adopción de un código, pudiera servir de pretexto á revoluciones en su obra de trastornar el orden público, porque si los códigos satisfacen las exigencias públicas nadie querrá destruir los que es bueno, y si no las satisfacen, la opinión pública se encargará de hacerlas desaparecer sin estrépito ni violencias.

El señor Villanueva -- El año 51, no se discutieron los códigos que actualmente rigen, á pesar de haber sido presentados al Congreso; porque éste se limitó á expedir una ley especialmente destinada á la promulgación de ellos, como pueden conocerlo los señores Senadores, por la lectura que el señor Secretario se dignará hacer de esa ley, que es la de 7 de Junio de 1851.

Decía el señor Lama, que si los Códigos se presentaran á las Cámaras, éstas tendrían el derecho de discutirlos en uso de sus atribuciones, sin fijarse su señoría en que una vez a-

probado este proyecto y convertido en ley, tendrían las mismas Cámaras la obligación de someterse á su mandato, de que no se discutan detalladamente los códigos, sino únicamente las bases generales que les hubieran dado origen, lo cual no ofrece los mismos inconvenientes que la discusión detallada de los artículos de cada uno.

Conviene, Excmo. señor, que los señores Senadores no pierdan de vista que la Comisión lo que se propone es, que no se establezca nada que signifique delegación de poderes del Congreso y, además, que para dar autoridad á los códigos, se llenen las ritualidades parlamentarias; fuera de que también ejercerá, el Cuerpo Legislativo, sus facultades, entrando en el examen de las bases generales que se adopten, como fundamento de las disposiciones contenidas en dichos códigos.

El señor *Secretario*.—Permítame H. señor leer la ley que se pidió enantes (leyó.)

El señor *Lama*.—Esa ley manda únicamente que se promulguen los códigos, y nada más, y nosotros, en vez de darla cuando vengan los códigos, podemos darla desde hoy. ¿Qué necesidad hay, pues, de que los referidos códigos vengan á la mesa de S. E. y en seguida á la del Excmo. Presidente de la Cámara de Diputados? Creo, pues, que así como se dijo en 1851 "promulguense", cuando estuvieron en la mesa del Presidente, podemos decir desde ahora: promulguense cuando estén concluidos.

Enantes me había olvidado de contestar las atingencias del H. señor Villanueva, referentes á que los códigos que hoy nos rigen fueron hechos en el término de cinco á seis meses; porque la comisión fue nombrada en Julio y concluyó su trabajo en Diciembre; pero, mientras tanto, esos códigos se elaboraron desde el año 25, habiendo habido al respecto multitud de proyectos, y que antes de que rigieran los vigentes, habían estado en vigor los de Santa Cruz; y si no estoy equivocado, en los nuestros hay mucho de lo que hubo en los últimamente nombrados.

El señor *Rodulfo*.—Oigo citar á cada rato á Licurgo y Solón, y la verdad es que yo soy poco literato y me aficiono poco de la legislación de Licurgo y de Solón.

Yo sé que Licurgo dió sus leyes, propiamente llamadas militares, y convirtió á Esparta en un cuartel.

Solón dotó á su país con una serie de leyes políticas. Moisés dió la ley al pueblo judío, porque Dios se la dió. Jesucristo dió la ley á la humanidad toda, porque era hijo de Dios. Pero me parece difícil que encontremos otro Licurgo, otro Solón, y, mucho menos, otro Moisés y otro Jesucristo. Dudo mucho de la eficacia de esta ley, y me parece que es peligrosísimo eso de ir modificando los códigos con precipitación. Los códigos han existido 45 años, y, no obstante, muchas disposiciones que se las ha considerado imperfectas han sido entendidas por esa elasticidad que tiene la palabra humana, del modo más conforme á los principios de la ciencia.

Lo que venga, si es algo práctico que se relacione con el estado de nuestra civilización, tiene que fundarse en los inconvenientes y tropiezos encontrados en la aplicación de esas leyes.

Digo lo mismo del procedimiento: ese procedimiento que significa muchas veces una porción de casos difíciles y contrarios, quizás al principio de la ciencia del procedimiento se van amoldando con las costumbres y abusos de los litigantes, con lo que suele á veces formarse una ley mejor que la existente.

Es necesario fijarse en que estoy atacando esa parte del proyecto, aquella que quita al Congreso el derecho de legislar sobre los códigos, porque creo que no debemos de ninguna manera renunciar al derecho que tienen las Cámaras de legislar sobre cualquier punto en general. El Congreso de 1851 lo quiso hacer así, pero no lo hizo, porque nombró á una porción de personajes que tenían una posición conocida determinada, para que hicieran los códigos, y aunque se dice que el código que se haga en poco tiempo ha de ser tan malo, creo que hay tiempo suficiente para que se haga buenos códigos, porque me parece también que hay ciertos inconvenientes en la práctica para que se desmenuzen los códigos, lo cual se puede evitar si antes de aprobar el trabajo nombramos una comisión para que formule un proyecto de códigos; de otro modo sería una delegación de poderes, que no tenemos derecho de hacer; de otra suerte resultaría un proyecto de códigos que, probablemente, será peor que el existente.

Tal vez los que me oyen hablar así

creerán que es lo contrario, pero mañana, con el resultado, se verá que, después de uno, dos ó tres años, no se ha hecho nada.

Creo, pues, que debemos limitarnos en el proyecto que vamos á votar, á dar una ley que reglamente el modo como se disenterán y votarán los códigos por el Congreso; y así, caminando dentro de la Constitución, habremos hecho algo bueno, y eso le servirá á los codificadores para mantenerse dentro de ciertos límites; por que, de otro modo, podríamos votar muchas innovaciones más peligrosas de las que existen.

Concluyo, repitiendo, que mi opinión es, que debemos limitarnos á dar una ley reglamentaria de la discusión que debemos tener sobre los códigos: creo que es lo único que hay que hacer.

El señor *Cacero*—Excmo. señor: El punto relativo á que el comisionado debe presentar al Congreso los códigos ya revisados, está resuelto por la H. Cámara; así mismo se ha resuelto que el comisionado sea uno solo; de tal manera que la observación hecha por el H. señor *Rodulfo* es inoportuna.

Refiriéndome ahora á la sostenido por el H. señor *Lama*, siento mucho manifestar, como miembro de la Comisión de Legislación, que no le sea posible á ésta aceptar la indicación de su señoría.

Creo que las leyes deben expedirse únicamente por el Poder Legislativo y que este conjunto de disposiciones que se llama códigos, si va á tener fuerza obligatoria y á rejir en todo el País de un modo permanente, y á constituir por su naturaleza, origen y objeto, verdaderas leyes, debe precisa é indispensablemente estar sancionado por el Congreso. De otro modo, sería el comisionado revisor el que ejerciera las funciones del Poder Legislativo, que por su esencia son á este respecto indelegables.

En el año de 1851, fue el Congreso, tratándose de los códigos que se venían formando desde 1825, el que ordenó al Ejecutivo que los promulgara.

No debemos, pues, apartarnos de este precedente que tiene en su apoyo los principios de la ciencia constitucional y la majestad de la ley. Por estas consideraciones creo conveniente la idea insinuada por la Comisión de Legislación y me opongo á la opinión de que los códigos revisados por la Comisión pasen á ser ley del Estado sin más trámite y prescindiendo de la sanción del Congreso.

El señor *Rodulfo*—El H. señor *Cacero* dice que es punto resuelto que se formulen los códigos, y yo entiendo que, según el sistema de discusión que tenemos, en cada artículo que se discute, se toma en cuenta la tendencia general de la ley; lo mismo se hace con el artículo primero que al discutir todos los demás artículos.

El H. señor *Cacero* creo que se equivoca, porque lo que hemos votado es que se nombre una comisión para que revise los códigos que están en proyecto; así es que no vá á formular códigos, porque los tenemos; y, lo que quería insinuar á la H. Cámara es, que ese trabajo debe concluirse con una discusión, sin que esto quiera decir que se desmenuzen los códigos en esa discusión.

En los últimos artículos vamos á decir, resueltamente, que este proyecto no será sometido á más trámite que á una votación general, y eso combato, porque me parece contrario á nuestras mismas facultades, que nosotros no podemos limitar. No hace mucho que el H. señor *Cayo* y *Tagle* sostenía esta teoría, y es la verdad; porque solo podemos hacer una limitación, y es la que pide la reglamentación, y eso es lo que también pide, en sustancia, el H. señor *Villanueva*.

El señor *Presidente*—Precisamente lo que está en debate es este importante punto, porque dice el artículo tercero del proyecto. [leyó] A este artículo contrapone la Comisión el segundo; que dice lo siguiente: [leyó]

El señor *Rodulfo*—Yo continúo, pues, en ese camino; solo digo que debe reglamentarse la discusión para no desmenuzarla; pero que no se supriman los trámites de la discusión, puesto que el Congreso no puede sino limitar la forma en que se proceda; pero nada más.

El señor *Zegarra M. M.*—Tenga la bondad del señor Secretario de leer la ley de 7 de Junio de 1851.

El señor Secretario leyó.

El Ciudadano José R. Echenique.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana convocado extraordinariamente.

Considerando:

Que es necesario que el Congreso, llenando uno de los principales objetos para que fué convocado, adopte una medida que facilite la pronta promulgación de los Códigos Civil y de Procedimientos en materia civil,

Decreta:

Art. 1º Cada Cámara nombrará, por mayoría de sufragios, una comi-

sión especial de individuos de su seno, compuesta de dos Senadores y 5 Diputados, para que procedan, reunidas, al exámen, reforma y corrección de los proyectos de Códigos Civil y de procedimientos en materia civil.

Art. 2º Concluidos los trabajos de las comisiones, antes que termine la próxima legislatura ordinaria, los presentarán al Congreso para que ordene su promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que lo mande imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima, á 5 de Junio de 1851
PEDRO CISNEROS — Presidente de Senado.

BARTOLOMÉ HERRERA—Presidente de la Cámara de Diputados.

Gervacio Alvarez — Senador Secretario.

Mariano Gómez Farfán—Diputado Secretario.

El señor Arámburu—En el punto que se debate estoy de acuerdo con el honorable señor Lama, y siento disentir de la ideas emitidas por el honorable señor Villanueva. Efectivamente, es absurdo esperar que se den buenos códigos por un cuerpo compuesto de ciento y tantas personas, y si tal cosa fuera posible no tengo más que decirle al honorable señor Rodulfo que estamos perdiendo el tiempo en discutir el nombramiento de una persona revisora, cuando nosotros podemos hacerlo inmediatamente. Suspéndase, pues, ese nombramiento y pasemos á discutir cada uno de los dos ó tres mil artículos que contienen los códigos sobre materias múltiples y diversas.

Yo comprendería la idea del honorable señor Villanueva en el sentido de que los trabajos se presenten al Congreso para sólo el efecto de la promulgación etc.

—(Varios señores, por lo bajo). Eso es lo que dice.

El orador (continuando). No es exacto, porque ahí se dice que se presentará un memorial que contenga las bases que han servido al comisionado para la formación de los códigos, y dispone que se nombre una comisión á fin de que los estudie y proponga lo conveniente á la promulgación; semejante nombramiento trae como consecuencia que la comisión pueda entrar en el fondo de la materia, estudiando todos los artículos de los nuevos códigos, lo que significa que puede aprobarlos ó nó, y entonces el trabajo de ese juriconsulto acreditado que, durante un año ó más, en la tranquilidad de su escritorio había estudiado y reunido en un

sólo cuerpo todos los principios del Derecho moderno, se irá por tierra y será criticado y modificado por personas que no son de la profesión y que aún cuando lo fueran interviniendo en gran número y en discusiones á manera de parlamento, darían una obra imperfecta.

Se cree salvada la objeción queriendo hacer ver que la intervención legislativa no sería sino sobre el trabajo considerado en globo, ó sea sobre bases que el codificador debe manifestar haber tenido como norma de sus obras; pero esto mismo es imposible, porque en un código se tocan múltiples y variadas situaciones civiles que forman multitud de materias perfectamente distintas, sin que deba creerse que por la simple exposición de motivos ó por razón de formas y elementos que guiaron al comisionado, el Congreso pueda conocer lo que esos códigos sean. Si la comisión de las Cámaras se limita á eso y el Congreso tiene *in pectore* la idea de que sólo tendrá el papel obligado de aprobar, no será tampoco el Poder Legislativo quien realmente dé los códigos; pero, entretanto, ¿cómo puede impedirse que un Representante al darse cuenta del dictámen de la Comisión, aunque solo versara sobre las bases, pretendiera la discusión en detalle? Qué debate sería este? Y qué resultado produciría?

Los códigos serían una monstruosidad, una obra informe, y para llegar á tal resultado no necesitamos gastar 20000 ó más soles en nombrar un comisionado; hagámoslo nosotros solos y haremos un trabajo que nadie comprenderá, porque discutido por legos saldrá malo y discutido por 100 abogados resultará peor, pues como dijo el honorable señor Carranza en la última sesión, las inteligencias obrando en colectividad pierden de su fuerza y resultado, si se las compara con las individualidades que entran en acción; ese es un hecho reconocido por todo el mundo y de allí precisamente el que se haya establecido y aceptado que se nombre un sólo jurista que revise los códigos.

Así, pues, lo único que yo aceptaría es que si se remiten los códigos al Congreso, sea para sólo el efecto de expedir la ley. Por lo demás, este procedimiento no es nuevo; en los tiempos modernos siempre que se ha querido expedir un nuevo código, ha modificado el Congreso el ejercicio de sus facultades desde que se ha reconocido que hacerlo de otro modo es un imposible; el código reciente de Italia, que es perfectísimo, se expidió

en esa forma; se nombró un delegado de las Cámaras para que revisara el código de acuerdo con el Ministro de Justicia y se autorizó al Rey para que la promulgara.

De manera que yo creo que sería plata botada á la calle el que después de nombrado el comisionado vinieran los códigos á las Cámaras para que los despedazaran, rompiendo la unidad que deben tener; si se ha de hacer así, suprimase esa rueda intermedia del comisionado y procedamos directamente á discutir los códigos que se han trabajado.

El señor *Rodulfo*.—El honorable señor Arámburu se admira de un código dictado por un Congreso, y, sin embargo, el gran código de Napoleón se hizo y se discutió por la asamblea, y, Napoleón, al discutirse uno de los primeros artículos, dió una opinión que es muy conocida, respecto á la estensión de la nacionalidad francesa; en esa Asamblea se encontraban Portalis y Cambaceres y muchos juristas de nota; apesar de que entre los legisladores había muchos legos, militares, administradores, empleados fiscales, y, lo que menos había eran abogados, por que era una raza que no le gustaba á Napoleón. El código Belga, que es el código de Napoleón reformado, se reformó por el Parlamento; se discutió en los Estados generales, compuestos de 700 y tantos individuos. La verdad es que, me acobardo de citar ciertos hechos, porque no soy letrado, mucho más en presencia de mis maestros; pero les cito el código de Napoleón.

A su voluntad, enérgica indudablemente, y también á los vastos recursos de su inteligencia, se debió esos códigos, ayudado, por cierto, por su Secretario, ó mejor dicho, por Cambaceres y por Portalis, uno de los grandes colaboradores.

El estatuto de Justiniano acaso lo dictó Justiniano? no: fué la opinión de cuatro jurisconsultos de su época; y así ha pasado con todos los códigos por el estilo.

Todos los inconvenientes citados por el honorable señor Arámburu serán verdaderos, si es cierto que para cada artículo vamos á discutir como lo estamos haciendo para nombrar la comisión. Yo encuentro muy peligroso entregar á un solo individuo, nombrado quizá por persona que no tiene competencia suficiente en la materia.....

—Varios señores.

(Es el Gobierno).

Perfectamente; pero el Gobierno no es infalible: puede equivocarse y no

señalar la persona más competente para el caso.

Sobre todo, esta ley tiene muchos inconvenientes, y debemos estar convencidos, desde ahora, que no tendremos una obra perfecta; no sé donde fabricaremos un hombre tan entendido que pueda citar todos los defectos de los códigos, y tenga el acierto de presentarlo todo, en un cuerpo científico y completo; por lo que me parece mejor proceder á la reglamentación.

El señor *Lama*.—El señor Rodulfo dropone la reglamentación; supongo que la reglamentación se refiere á bases fundamentales de cada uno de los títulos ó secciones relativas á matrimonios, patria potestad etc. etc.

¿Y si la comisión que nombra el Congreso dice: no señor, las bases que se establecen respecto al matrimonio no son ya convenientes; es necesario adoptar estas otras bajo tales y cuales principios? El proyecto en tal caso tendría que pasar á comisión para decidir con su informe acerca de la discrepancia entre las bases formuladas por el Congreso y las sustentadas y desarrolladas por el comisionado, para lo cual tendría que discutir artículo por artículo, todas las disposiciones de los códigos, y entonces valdría más que los formásemos desde un principio, en la forma ordinaria en que se dictan las leyes, pues lo dicho sobre el título del matrimonio puede pasar en lo referente á la testamentificación, á la herencia y á otras tantas cosas. A este último resultado nos llevaría la medida que propone el honorable señor Rodulfo; á que que el Congreso discuta artículo por artículo todas las disposiciones del código. Nos cita en apoyo de lo que propone lo que pasó en Francia con el código de Napoleón; pero debetener en cuenta que, aunque fueron ciento y tantos consejeros los que intervinieron en la formación de ese código, el genio de Napoleón se impuso sobre todos, además de que antes de dar principio á los códigos ya se habían hecho estudios sobre el particular.

El señor *Villanueva*.—Me parece que estamos perdiendo tiempo en discutir cosas extrañas á los proyectos y al dictámen de la Comisión; porque ni aquellos proponen la discusión de los códigos por el Congreso, ni ésta pretende semejante cosa.

Llama la atención del H. señor Arámburu, que se diga, que cada uno de los códigos que presente revisados el comisionado al Congreso, venga acompañado de un memorial ó exposición de las bases fundamentales adop-

tadas para cada uno de aquellos, y deduce de allí, que las Cámaras deben discutir detalladamente los códigos.

Repito, Excmo. señor, que una vez aprobado este proyecto y convertido en ley, las Cámaras tendrán que prescindir de la discusión de cada uno de los artículos de los códigos y se concretarán á pronunciar su veredicto, respecto de las bases generales, limitándose á señalar los inconvenientes que encontrasen, para que sucesivamente se operen las rectificaciones necesarias, sin perjuicio de darse la ley para la promulgación de los códigos. —Trátase, pues, tan solo de llenar las ritualidades parlamentarias, para dar autoridad á los códigos.

Excmo. señor: La cuestión es puramente de detalle, porque la Comisión no ha hecho cuestión capital de la presentación de las bases que debe el comisionado señalar, como fundamento de las disposiciones de cada código; así es que si nuestra exigencia mortifica á la Cámara, puede prescindir de ella, considerándola retirada por nosotros y teniendo en cuenta que la hemos hecho tan sólo por rodear de autoridad á los códigos que se den.

No sé, pues, de dónde ha sacado el H. señor Arámburu, que esta condición hace necesaria la discusión de los códigos.

El señor *Lama*.—Lo más natural es que se retire el artículo, para presentarlo en la forma conveniente.

El señor *Romero*.—Acaba de decir el H. señor Villanueva que, á nombre de la Comisión retira la parte que en sustitución del proyecto dice: "que se presentará una memoria, la que pasará á comisión, cuyo dictámen será discutido y resuelto por la Cámara;" y la retira para evitar las susceptibilidades de lo señores que la combaten, facilitando así la discusión y término del asunto en debate.

Yo creo de suma importancia la parte del dictámen que se trata de suprimir, y si la Comisión la retira, conforme al reglamento, me sustituyo en ella.

Por mucho que sea el deseo que tenga yo y sean también las aspiraciones generales, de que existan códigos adaptados á las necesidades y costumbres actuales, no me parece aceptable nombrar á un solo individuo para que revise y enmiende los códigos y, concluido su trabajo, lo presente al Congreso y que éste, sin exámen alguno, se limite á mandar su promulgación.

Todos sabemos que tenemos códigos hechos por una comisión de jurisconsultos notables que han estudia-

do las doctrinas modernas y las han aplicado; de modo que solo se trata de una revisión para dar la última mano corrigiendo las imperfecciones que se noten; pero ese juriconsulto, por muy hábil é ilustrado que sea, puede haberse equivocado, y muy natural es, por consiguiente, que pase una memoria al Congreso para que éste discuta y apruebe las reformas que encontrase buenas y rechazase las que no creyere aceptables. Solo lo infalible se acepta sin discusión, y, por desgracia, en la tierra ninguna inteligencia, por encumbrada que sea, puede atribuirse este dón puramente divino.

No se trata, por otra parte, de hacer una revisión completa de todos los códigos, porque las nueve décimas partes, por lo menos, de sus disposiciones no necesitan discutirse por ser enteramente claros y sencillos los puntos sobre que ellas versan; la reforma solo queda reducida á aquellos puntos difíciles que la experiencia ha demostrado que no satisfacen las necesidades actuales.

Cuando se trata de leyes trascendentales que tienen contacto íntimo con todos los derechos privados de la sociedad y que pueden afectarlos profundamente, me parece que vale la pena que se empleen algunas sesiones en ellos, y si no bastara una Legislatura sería necesario tratarlo en la siguiente, á fin de que al pronunciar el Congreso su última palabra en tan delicado asunto, llegue á la República leyes sabias que vengan á reparar antiguas y graves dolencias.

Pero que se reciban los códigos en proyecto y el Congreso á ojos cerrados diga que se promulguen, porque en ellos está la verdad, me parece no sólo chocante sino monstruoso. Y digo esto, porque tan errado procedimiento no solo nos expondría á peligros de funestas consecuencias, sino que entrañaría en sí un verdadero bochorno para el Congreso; porque en efecto, ¿cómo puede éste desprenderse de una facultad que constituye su carácter intrínseco de legislador, que la Constitución le señala, para delegarlo en un individuo, no dejando para sí ni siquiera la condición ad referendum? De aquí se desprendería necesariamente, Excmo. señor, un desgraciado y odioso dilema que los altos respetos de la H. Cámara no me permite pronunciar.

Bajo tales convicciones, rechazo, pues, el artículo en debate, y si la Comisión retira la parte que deja anotada, me sustituyo en ella.

El señor *Presidente*.—Se explicaría

que el Congreso diese una ley poniendo en vigor el código italiano, el argentino, el código de comercio español; perfectamente estaría eso, porque se trataría de una ley sintética; pero no habrá Congreso en el mundo que ponga en vigor un código que no conoce, un código que va á formular un jurisconsulto, porque eso sería renunciar á lo más importante y sagrado que puede tener una nación. Se va á autorizar, no un código conocido, que rija en alguna nación, sino un código desconocido. Puede recaer el nombramiento en un abogado incompetente, y, sin embargo, según este proyecto, tiene que ser ley del Estado ese código.

Se dice que el Congreso no sirve para discutir ciertos principios. Entonces, ¿para qué sirve el Congreso si es impotente para dar leyes generales?

El señor *Rodulfo*—Yo pregunto: ¿el Poder Ejecutivo ha informado en este asunto?

El señor *Secretario*—Sí.

El señor *Presidente*—Se comprende, como he dicho, que se dé una ley para poner en vigencia un código de otra nación; pero no que se ponga en vigencia un proyecto de código, hecho por una comisión, sin someterlo previamente á una discusión, lo cual no significa desnudar un proyecto. Si los principios que contiene no son del agrado de los representantes, ¿por qué no se podría abrir debate sobre esos puntos?

Si para esto se cree que haya inconvenientes, son inconvenientes de las cosas humanas. Si es un buen código, debe suponerse que los señores Senadores, no por gusto van á ponerse á discutir artículo por artículo; se remitirá el código y se podrá discutir en una ley única, diciendo: se autoriza al Poder Ejecutivo para que ponga en vigor los códigos.

Tenemos un proyecto de códigos que es perfecto, que se ha hecho conforme á los adelantos de la ciencia; se puede, pues, presentar un proyecto que diga: encárgase á un jurisconsulto el estudio de ese proyecto; pero eso no quita á todos los representantes el derecho de discutir una parte de esos códigos. De otra manera ¿cómo sería posible dar esa ley?

No podría haber nada más sintético que decir: póngase en vigor el código de comercio español, pues aún eso habría que discutirlo; porque un señor Representante podría decir: señor, no debe aprobarse el capítulo referente á letras de cambio. Y si las observaciones que se hagan no le pa-

recen oportunas á la Cámara, se aprueba el proyecto ó lo rechaza, si las encuentra aceptables.

Creo muy serio poner en vigencia un código que no se conoce; eso es llevar muy lejos la delegación: des-hacernos de lo único que somos.

El señor *Lama*—Eso se ha hecho, Excmo señor, si no estoy mal informado, en la República Argentina, en Italia, en España; algo más, el Congreso ó la Convención colombiana autorizó á un personaje para que hiciese la Constitución, y ésta comenzó á regir desde que se hizo; y lo que yo propongo es, que aquí se haga lo que ya se ha hecho en otras partes.

Supongamos que la Comisión dijera: señor, no estoy de acuerdo con lo relativo á contratos aleatorios, á matrimonio, á testamentificación, á patria potestad y á cinco, seis, ocho o diez puntos más. Ese dictamen daría lugar, naturalmente, á que se abriera la discusión sobre cada uno de esos puntos, y esa discusión traería como consecuencia necesaria la destrucción del código. Si en casos insignificantes, Excmo señor, como quejas de hecho, recusaciones y otras cosas de poca importancia, hemos pasado días tras días y aún hemos tenido que pasarlos nuevamente á comisión, porque no hemos podido ponernos de acuerdo, ¿nos pondremos alguna vez discutiendo todo un código? Imposible.

El señor *Rodulfo*—El H. señor Lama ha incurrido en una ó dos equivocaciones graves. La Constitución de Colombia fué hecha por un individuo: perfectamente; pero fué discutida por una Asamblea de Delegatarios; por una Asamblea Constituyente, de pocas personas, es cierto, pero escogidas, como los señores Carvo, Arbolea, Núñez y todos los hombres distinguidos de Colombia, los cuales la discutieron palabra por palabra.

Estoy de acuerdo con S. E. y el H. señor Romero, en que no es posible dar aprobación alguna, mientras no tengamos materia conocida, á fin de que la comisión pueda decir, tales ó cuales artículos no son convenientes.

Por consiguiente, esos códigos no pueden ser más que un proyecto y nada más.

El señor *Arámburu*.—Si dominasen las ideas de V. E., yo declaro que sería contrario á que nos ocupáramos de la reforma de los códigos, porque tengo la íntima convicción de que un código dado por el Congreso y discutido, como podrá suceder, artículo por artículo, saldría un absurdo; estaría por el que tenemos, porque siquiera

bierno para que prudentemente proceda y resuelva lo que debe hacer.

El Sr. *Rodolfo*—Me parece, Excmo. señor, que estamos trabajando en común; cultivando, como en tiempo de los incas, las tierras de la comunidad; si ocurre el caso de que muera el primer comisionado y nada útil haya hecho y al fin el Congreso no lo aprueba, que es lo mismo, viene un segundo; se pone á trabajar sin sueldo, con la expectativa de que al concluir se le pague, se le desaprueba su trabajo, y trabajó de valde.

Creo que en definitiva valdría más votar en globo.

Que esos treinta y dos mil soles el Ejecutivo los distribuya. Nosotros no podemos llegar á una conclusión; yo propongo, pues, á la Comisión, que esos treinta y dos mil soles, los distribuya el Ejecutivo.

El señor *Cárdenas*—Ahora se trata de prever del caso del fallecimiento del comisionado.

El señor *Cavero* — Que vuelva á la comisión este asunto para que presente una conclusión mas conforme con el espíritu de las ideas que se han propuesto.

—La Comisión retiró el artículo para presentarlo modificado convenientemente.

En seguida S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

45ª sesión del martes 12 de Octubre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Ward, Arana, Alvarez Saez, Arámburu, Bejarano, Boza, Ballón, Brañez, Barrios, Basadre y Forero, Coronel Zearra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Dyer, Ganoza, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodolfo, Romero, Teinaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Zegarra M. M.; Cárdenas y Cavero, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

El señor Ministro de Gobierno, remitiendo copia certificada de los informes recibidos en su despacho, relativamente á los hechos ocurridos en

Chucuito; dejando así satisfecho el pedido del H. señor Bejarano.

A conocimiento del expresado señor.

Del señor Ministro de Justicia, comunicando que en la fecha se ha pedido á la Corte Superior de este Distrito Judicial los autos seguidos contra el reo Pedro Demartini, como lo solicita la Comisión de Justicia de esta H. Cámara.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, devolviendo con el informe expedido por la Dirección del Panóptico, el expediente de indulto del penitenciado Manuel Yucar.

A la misma Comisión.

Del mismo, remitiendo en fojas 55 los autos seguidos contra Domingo Bricolo y otro, por robo, como lo ha solicitado la Comisión de Justicia de esta H. Cámara.

A la misma Comisión.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, la solicitud de don Abel C. Ballén para que se le conceda permiso á fin de aceptar el nombramiento de cónsul de Costa Rica.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo, mandando con igual fin el expediente de don José G. del Castillo, relativo á que se le conceda permiso para aceptar el cargo de vice cónsul del Ecuador en Payta.

A la Comisión antedicha.

Del mismo, enviando con igual propósito, el proyecto de resolución de esa H. Cámara, por el que se asigna al intérprete del Estado el haber de 150 soles mensuales.

A las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto.

Del mismo, mandando con el propio fin, el proyecto que designa la capital del distrito de Atico.

A la Comisión respectiva.

Del mismo, acompañando con igual objeto, el proyecto que modifica la ley de 11 de Enero de 1896 referente á la práctica de los bachilleres en Jurisprudencia.

A la Comisión de Instrucción.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el proyecto sobre restablecimiento de la Judicatura de 1ª Instancia de Celendín.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, acompañando con igual objeto, el expediente de indulto del reo Nicolás Murguía.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, participando que esa H. Cámara ha acordado insistir en el proyecto de resolución de 19 de Noviembre de 1895, por el que se revalidan los despachos de Capitán de Co-